

# **BASES ESPECIFICAS RECTORAS DEL PROCESO SELECTIVO QUE HA DE REGIR LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE EDUCADOR/A MEDIOAMBIENTAL**

## **1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

Es objeto de la presente convocatoria regular la constitución de una bolsa de trabajo para personal laboral técnico (grupo B) para el desarrollo de la actividad de Educación Medioambiental en base a la línea de subvenciones de la Diputación de Valencia.

## **2.- NATURALEZA Y DURACION DEL CONTRATO:**

El contrato será de naturaleza laboral de un año de duración.

La jornada se distribuirá en función de las necesidades de la entidad.

## **3. CONDICIONES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES**

Las personas que aspiran a participar en esta bolsa de trabajo objeto de la convocatoria, tendrán que reunir los siguientes requisitos, con referencia al último día del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Tener nacionalidad española o de cualquier Estado de la Comunidad Europea o estar incluido en alguno de los supuestos regulados en el artículo 56 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias, del título de Técnico Superior en Educación y Control ambiental, Técnico Superior en Gestión forestal y medio natural, Grado universitario en Medio Ambiente o Grado universitario en ciencias biológicas.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para ocupaciones o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escalera de funcionario, o para ejercer funciones similares a las cuales ocupaban en el caso del personal laboral, en el cual hubiera sido separado o inhabilitado. En el caso de tener nacionalidad de otro Estado, no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la ocupación pública.
- f) Disponer de permiso de conducción A, A1, A2 o B

El incumplimiento por parte de los/as aspirantes de estos requisitos y condiciones comportará la exclusión del proceso de selección.

## **4. SOLICITUDES Y PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria se realizará a través del Espai LABORA de Torrent, quien realizará un sondeo en toda la comarca de l'Horta Sud de las personas que, inscritas como demandantes de empleo, posean las condiciones que se requieren en el punto 3.

Las personas que aparezcan en el sondeo de LABORA, se les requerirá al email que consta en la base de datos, para que presenten en el registro de la Mancomunitat (telemático o presencial) en un plazo de **CINCO (5) DIAS HABILES** desde la notificación, la siguiente documentación

- Titulación exigida en la convocatoria.
- Informe de vida laboral actualizada.
- Relación de méritos que se aportan para la baremación, acompañados de la documentación acreditativa de los mismos.

No se admitirá ninguna documentación acreditativa que se presente una vez concluido el plazo de presentación de instancias.

La acreditación de la Experiencia Laboral deberá hacerse necesariamente mediante certificado de empresa y/o contratos de trabajo que complementen fehacientemente esta experiencia laboral, y/o certificado de funciones del puesto de trabajo desempeñado, con indicación del periodo trabajado. En el caso de haber prestado servicios en la Administración Pública, para la justificación de la acreditación, se acompañará, certificación emitida por la Secretaría correspondiente en el cual figure claramente periodo de servicios prestados y categoría profesional.

Las listas provisionales y definitivas, de admitidos/as y excluidos/as, se publicarán en el Tablón de anuncios de la Mancomunidad.

## **5. ADMISIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES**

Expirado el plazo de presentación de instancias la Mancomunidad dictará resolución declarando aprobado el listado provisional de solicitudes admitidas y excluidas y que se publicará en el tablón de anuncios de la corporación y en la página web.

Contra esta resolución se podrá presentar escrito de alegación y/o reclamación en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación de las listas.

Si se presenta escrito de alegación y/o reclamación será aceptado o rechazado en la resolución por la cual se aprueba la lista definitiva, que se publicará en los mismos lugares indicados para la lista provisional.

En el supuesto de que no se presente escrito de alegación y/o reclamación alguna, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos quedará elevada automáticamente a definitiva.

En todo caso, con el objeto de evitar errores y en supuesto de producirse, posibilitar la alegación en tiempo y forma, los y las aspirantes comprobarán, no solamente que no figuran en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la de admitidos.

Si en algún momento del proceso selectivo llegará a tener conocimiento el tribunal que alguien de los o de las aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en estas bases, previa audiencia del interesado o interesada, se propondrá su exclusión al presidente de la Mancomunidad, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellas ocasiones que no se puedan realizar conjuntamente será el alfabético, dando comienzo por la persona aspirante que inicie su primer apellido por la letra «B», de acuerdo con la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de

## **6. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN**

El Órgano Técnico de Selección estará constituido por los siguientes miembros, cumpliendo todos ellos lo establecido en el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el cual se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección del personal funcionario de la administración local, en cuanto a poseer titulación igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo:

### Presidencia

Personal funcionario de carrera con un nivel de titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca

### Secretaria

Personal funcionario de carrera con un nivel de titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca

### Vocales (3)

Personal funcionario de carrera con un nivel de titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca

Se podrán designar asesores en el supuesto de que fuera necesario.

Las y los miembros del Órgano Técnico de Selección tendrían que abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y las personas aspirantes podrán promover su recusación, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 5 de noviembre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **7. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

El procedimiento de selección será mediante concurso de méritos y entrevista.

Pasarán únicamente a la segunda fase, de entrevista, un máximo de 20 personas candidatas, ordenadas según puntuación obtenida en la fase de concurso.

### **A) FASE DE CONCURSO (hasta 13 puntos)**

a.1.- Experiencia (máximo 7 puntos):

#### *a.1.1.- Experiencia laboral en la administración pública*

Se valorará en función del tiempo trabajado en un puesto similar, y mediante contrato de trabajo o nombramiento de laboral, funcionario de carrera o interino debidamente acreditado en la forma expuesta.

Este apartado se valorará a razón de 0'10 puntos por mes trabajado.

Acreditación: contrato de trabajo o nombramiento acompañado de certificación emitida por la Secretaría correspondiente en el cual figure claramente periodo de servicios prestados y categoría profesional.

#### *a.1.2) Experiencia laboral en la empresa privada*

Se valorará en función del tiempo trabajado en un puesto similar, mediante contrato de trabajo o Certificado de la Empresa acompañado de certificado de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Este apartado se valorará a razón de 0'05 puntos por mes trabajado.

Acreditación en el supuesto de autónomos: Tendrá que aportarse los documentos acreditativos de alta y baja en lo RETA, así como el certificado de periodos y epígrafe de la actividad de alta emitido por el organismo competente.

Acreditación otras actividades alegadas: Se justificarán con los correspondientes certificados del organismo responsable de la organización de la actividad que se trate.

En todos los casos, queda a criterio del Tribunal la valoración de la experiencia, en función de su relación con el contenido funcional de la convocatoria.

a.2.- Titulación (máximo 2)

Se valorará con un punto la posesión de título académico oficial distinto a la titulación con la que se accede, siempre que sea de igual o superior categoría y relacionado con el perfil de educación medioambiental, hasta un máximo de dos puntos.

a.3.- Formación complementaria (máximo 3 puntos)

Se valorará la realización de cursos de formación relacionados con la convocatoria que sean oficiales, del IVAP, colegios profesionales u homologados, de acuerdo con la siguiente escala:

- De 200 horas o más:	1 punto
- De 100 a 199 horas:	0'75 puntos
- De 75 a 99 horas:	0'50 puntos
- De 50 a 74 horas:	0'25 puntos
- De 25 a 49 horas:	0'15 puntos
- De 15 a 24 horas:	0'10 puntos

Acreditación: Certificación acreditativa de superación del curso, emitida por el órgano convocante.

a.4.- Valenciano (máximo 1 punto)

Serán valorados de acuerdo con los títulos establecidos por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, a razón de la siguiente escala. Estos títulos no serán acumulativos, sólo se valorará el de mayor nivel:

B1	0'25 puntos
B2	0'50 puntos
C1	0'75 puntos
C2 o superior	1 punto

Acreditación: Certificación acreditativa de superación de nivel alegado, emitidos por la citada entidad.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

**B) FASE DE ENTREVISTA PERSONAL** (hasta 7 puntos)

Se realizará una entrevista que versará sobre las funciones a desempeñar en el puesto objeto de la convocatoria. La valoración máxima de la entrevista personal se fija en 7 puntos, que se distribuirán de la siguiente manera:

3 puntos	Conocimiento del puesto a desarrollar
1 puntos	Conocimiento de la entidad y la comarca
3 puntos	Actitud y habilidades de comunicación

Quedaran excluidas las personas que convocadas a la entrevista no se presenten al llamamiento único a la misma.

## **8. CALIFICACIONES FINALES**

La calificación final definitiva vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas, quedando excluidas de la bolsa aquellas personas que no pasen a la fase de entrevista por no estar entre las 20 primeras en fase de concurso.

## **9. PUBLICIDAD DE LAS LISTAS**

Una vez determinadas las calificaciones, el Órgano Técnico de Selección mediante anuncio, publicará en el tablón de anuncios de la Mancomunidad la lista con la calificación final, concediéndoles un plazo de cinco días para que formulen las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en relación a esta calificación.

## **10. RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS**

Resueltas las posibles alegaciones y enmiendas, se hará pública la relación definitiva de las personas aspirantes por orden de puntuación que forman parte de la bolsa de trabajo.

## **11. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA**

Para la contratación de personal en el llamamiento se respetará el orden riguroso de puntuación obtenido por las personas aspirantes en el proceso selectivo.

En caso de ser llamado y renunciar justificadamente, se pasará a ocupar el último puesto de la lista.

Se consideran renunciadas las expuestas en el artículo 17.1 de la Orden 18/2018, de 19 de julio, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, sobre regulación de bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat.

La concurrencia de tales causas deberá probarse por cualquier medio admisible en Derecho.

La persona aspirante deberá aportar el correspondiente justificante en un plazo no superior a DOS (2) DÍAS HÁBILES. En estos casos se declarará al aspirante en situación de “no disponible” y no formará parte de futuros llamamientos mientras permanezca en esta situación. Para recuperar la situación de disponible, la persona interesada deberá comunicarlo por registro de entrada de la Mancomunidad Intermunicipal de l’Horta Sud.

Los aspirantes incluidos en la bolsa no tendrán más derecho que la preferencia en el llamamiento a los que les suceden en la lista en el momento en que la Mancomunidad haya de acudir por alguna causa legal a la bolsa objeto de convocatoria.

Se consideran causas de exclusión de la bolsa:

- a) La solicitud por parte del interesado.
- b) Cuando se produzca rechazo injustificado.
- c) Cuando efectuado un llamamiento se abstenga de contestar en el tiempo estipulado.
- d) El cese voluntario durante la relación laboral, con independencia del tiempo que se hayan prestado servicios.

- e) Las rescisiones de la relación contractual motivadas por despidos disciplinarios o separaciones del servicio.

Finalizada la vigencia del nombramiento, la Mancomunidad podrá efectuar nuevo nombramiento en favor del mismo aspirante o bien acudir al siguiente de la lista, condición ésta que aceptan expresamente los aspirantes con ocasión de la presentación de las instancias.

La bolsa tendrá vigencia indefinida en tanto no se constituya una nueva bolsa.

## **12. NORMATIVA Y RECURSOS**

1. La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en las presentes bases, y en lo no previsto, regirá lo que establecen las siguientes disposiciones:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local.
- LEY 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Supletoriamente, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Y demás disposiciones legales estatales y autonómicas vigentes aplicables sobre la materia

2. Contra las presentes bases y la convocatoria, los acuerdos aprobatorios de la cual son definitivos la vía administrativa, podrán interponerse por las personas interesadas legitimadas:

A. Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano municipal que dictó el acto. El plazo para interponer este recurso será de un mes, explicado desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases. Interpuesto el recurso, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio por el transcurso de un mes, explicado desde la fecha de su interposición, sin haberse notificado su resolución, en este caso quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

B. Recurso contencioso administrativo, directamente, ante los Juzgados del Contencioso Administrativo de la provincia de Valencia. El plazo para interponer el recurso es:

- De dos meses, explicados desde la publicación de las presentes bases, si no se ha interpuesto el potestativo recurso de reposición.
- De dos meses, explicados desde el día que se notificó la resolución expresa del recurso de reposición, o de seis meses, explicados a partir del transcurso

de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse notificado resolución expresa del mismo.

3. Contra las resoluciones y los actos de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, cuando estos últimos decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse por las personas interesadas el recurso de altura en el plazo de un mes ante el órgano que nombró el Órgano Técnico de Selección.

4. Si tuviera entrada "alegación sugerencia, reclamación o petición de revisión" por escrito sobre la puntuación otorgada por el Órgano Técnico de Selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de las pruebas durante los 10 días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada fase, será el Órgano Técnico de Selección el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio del establecido en esta Base 12 en cuanto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

5. La presentación de instancias del solicitante para tomar parte en la convocatoria constituye sumisión expresa de las personas aspirantes a las presentes bases reguladoras, que tienen la consideración de ley de la convocatoria.

6. El Órgano Técnico de Selección queda facultado para resolver las dudas que se presentan y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo aquello no previsto en las presentes bases y disposiciones vigentes que regulan la materia.

Torrent, a la fecha de la firma electrónica

**LA PRESIDENTA DE LA MANCOMUNIDAD**  
**Eva Ángela Sanz Portero**